

A/C.3/44/WG.1/CRP.7/Add.15
5 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de elaborar una convención internacional sobre la
protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios
y de sus familias

Presidente: Sr. Claude HELLER (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

Adición

Artículo 75 (continuación)

1. En su octava sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1989, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del inciso h) del párrafo 8. El Presidente dijo que, tras consultas officiosas, se sugería la formulación siguiente, basada en el artículo 21 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

"h) El Comité, en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de recepción de la notificación hecha con arreglo al inciso b), presentará un informe:

- i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso ____, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso ____, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados."

2. Los representantes de Marruecos y Argelia, si bien concordaban con la oración introductoria del inciso h) y con el apartado i), dijeron que tenían dificultades con respecto al apartado ii). El Presidente dijo que el papel que cumpliría el Comité que se establecería con arreglo a la convención sería el de buenos oficios y mediación y no el de tribunal.

3. El representante de la República Federal de Alemania dijo que sólo podía aceptar la versión del Grupo de países mediterráneos y escandinavos, que se había aprobado en la primera lectura (A/C.3/39/WG.1/WP.1) o la del Japón (A/C.3/44/WG.1/CRP.5/Rev.1). En cuanto al papel del Comité, dijo que no podía aceptar que el Comité decidiera mediar en casos concretos. Esta última opinión era compartida por el representante de Suecia, quien dijo que si se trataba al Comité como un tribunal serían muy pocos los Estados que aceptarían el procedimiento facultativo del artículo 75. El Japón compartía esa opinión.

4. La representante de Marruecos dijo que su delegación ya no apoyaba la propuesta del Grupo de países mediterráneos y escandinavos. Refiriéndose a otros procedimientos sobre controversias interestatales establecidos con arreglo a instrumentos internacionales, señaló que los órganos que se ocupaban de esas controversias no podían hacer recomendaciones generales. A ese respecto se refirió a los artículos 12 y 13 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En opinión de su delegación, sólo se podía conferir al Comité el papel de buenos oficios con arreglo a la convención respecto de controversias interestatales: el Comité debía presentar un informe o hacer recomendaciones o, si no se llegaba a una solución, sacar sus propias conclusiones.

5. En su octava sesión, celebrada el 29 de septiembre, el Grupo de Trabajo aprobó en segunda lectura la oración introductoria del inciso h) y el apartado i) con el texto siguiente:

"h) El Comité, en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b), presentará un informe:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso f), el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;"

6. Continuando el debate acerca del apartado ii) del inciso h), el representante de Italia hizo una distinción entre los buenos oficios y la conciliación en derecho internacional. Con arreglo a los buenos oficios el órgano internacional competente procuraba prestar asistencia en un conflicto sin proponer soluciones. En un procedimiento de conciliación el órgano internacional competente podría proponer soluciones. Por ejemplo, los artículos 41 y 42 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponían un procedimiento de buenos oficios.

7. El representante del Canadá, si bien acogía con beneplácito que el Comité tuviera un papel de buenos oficios en las controversias interestatales, estimó que debía reforzarse el texto de manera de hacer que la posición del Comité fuera más activa. De esta manera sugirió que se incluyera un tercer apartado con el texto siguiente:

"Una vez completada su función de buenos oficios el Comité transmitirá sus opiniones a los Estados interesados."

Varias delegaciones concordaron con la sugerencia del Canadá. La representante de Marruecos propuso que se hiciera la adición sugerida en el apartado ii), y que se sustituyera la palabra "limitará" de ese apartado con una expresión más apropiada que reflejara el papel más activo del Comité.

8. Tras nuevos debates, el Grupo de Trabajo aplazó el examen del apartado ii) del inciso h) del párrafo 8 para hacerlo en consultas oficiosas.
